

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

MONTERÍA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YENERY VIDAL BOLAÑO contra CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S., REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA.

RADICADO No. 23001310500220220008500.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que mediante auto de fecha del 27 de septiembre del 2022 se inadmitió las contestaciones a la demanda del CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S., REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA, se les concedió el termino de cinco días para que subsanaran las falencias señaladas pero las partes accionadas a la fecha no han subsanado las contestaciones por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte, otea el despacho que la abogada LEIDY AGAMEZ ARCIA en fecha 08 de agosto de 2022 arrió renuncia del poder a ella conferido, la cual verificada NO se encuentra ajustada a lo dispuesto en el canon 76 del CGP en especial a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo en mención que reza:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, la abogada no allega comprobante de remisión de la comunicación de que trata el artículo citado, motivo por el cual el despacho no accederá a aceptar su renuncia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se

procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte del CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR -CERFIP SAS y por REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA VERGARA VERGARA.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LEIDY AGAMEZ ARCIA, como apoderada judicial de las accionadas CERFIP SAS, KATIA VERGARA VERGARA, REGINA ISABEL RIVERA HOYOS, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del VIERNES CATORCE (14) de JULIO de 2023 a** las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por***

solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM
VABM

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07d76f2986a88994743ebf00f5834f56f48a6faa3f40f8c79dfc762694536e3**

Documento generado en 09/05/2023 04:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**